

## CERTIFICADO

**La Abogada Secretaria de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado que suscribe, certifica** que dicha Comisión conoció en trámite de segundo informe, en sesiones celebradas los días 12, 13, 14, 19, 20 y 21 de junio y 3 de julio, todos del año en curso, el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, en segundo trámite constitucional, que despenaliza la interrupción del embarazo por tres causales, Boletín N° 9.895-11, con urgencia calificada de suma, a contar del día 21 de junio de 2017.

Corresponde señalar que el referido proyecto de ley requiere informe de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido por la Sala del Senado con fecha 22 de marzo del año 2016 y de lo que disponen el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y el artículo 27 del Reglamento del Senado, pues impone gasto fiscal.

La iniciativa de ley está conformada por cuatro artículos permanentes y una disposición transitoria.

Cabe hacer notar que, del articulado del proyecto, las disposiciones que inciden en materias financieras o presupuestarias son las siguientes:

### **I.- INCISOS DÉCIMO PRIMERO A DÉCIMO CUARTO DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO SANITARIO, CONTENIDOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 1° PERMANENTE**

Estas disposiciones, según el texto aprobado en particular por esta Comisión, regulan el programa de acompañamiento a que tiene derecho la mujer embarazada que se encuentra en alguna del tres causales de este mismo precepto. Su texto se consigna a continuación, destacándose las negrillas las enmiendas introducidas:

“En el marco de las tres causales reguladas en el inciso primero, la mujer tendrá derecho a un programa de acompañamiento, tanto en su proceso de discernimiento, como durante el período siguiente a la toma de decisión, que comprende el tiempo **anterior y posterior** al parto o a la interrupción del embarazo, según sea el caso. Este acompañamiento incluirá acciones de acogida y apoyo biopsicosocial ante la confirmación del diagnóstico y en cualquier otro momento de este proceso. En caso de continuación del embarazo, junto con ofrecer el apoyo descrito, se otorgará información pertinente a la condición de salud y se activarán las redes de apoyo. Este acompañamiento sólo podrá realizarse en la medida que la mujer lo autorice, deberá ser personalizado y respetuoso de su libre decisión. En el caso de concurrir la circunstancia descrita en el número 3) del inciso

primero, se proveerá a la mujer de la información necesaria para que pueda presentar una denuncia.

En la situación descrita en el número 2) del inciso primero, el prestador de salud proporcionará los cuidados paliativos que el caso exija, tanto si se trata del parto como de la interrupción del embarazo con sobrevivencia del nacido.

Las prestaciones incluidas en el programa de acompañamiento a las mujeres que se encuentren en alguna de las tres causales, serán reguladas por un decreto de las autoridades a que se refiere la letra b) del artículo 143 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006. Asimismo se establecerán los criterios para la confección de un listado de instituciones sin fines de lucro que ofrezcan apoyo adicional al programa de acompañamiento, el que deberá ser entregado de acuerdo al inciso décimo primero.

En el caso de que el acompañamiento no sea ofrecido en los términos regulados en este artículo, la mujer podrá recurrir a la instancia de reclamo establecida en el artículo 30 de la ley N° 20.584. Ante este reclamo, el prestador de salud deberá dar respuesta por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a su recepción y, de ser procedente, adoptar las medidas necesarias para corregir las irregularidades reclamadas dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respuesta. Si la mujer presentare un reclamo ante la Superintendencia de Salud, de ser procedente según las reglas generales, ésta deberá resolverlo y podrá recomendar la adopción de medidas correctivas de las irregularidades detectadas, dentro de un plazo no superior a treinta días corridos. **Sin perjuicio de lo anterior, toda mujer que hubiere sido discriminada arbitrariamente en el proceso de acompañamiento podrá hacer efectiva la acción de no discriminación arbitraria contemplada en los artículos 3° y siguientes de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.”.**

### Votaciones

La enmienda al inciso décimo primero, consistente en incorporar la expresión “anterior y”, entre los vocablos “tiempo” y “posterior”, fue aprobada en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado por mayoría de 3 votos a favor y 2 en contra. **Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe y en contra los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.**

La incorporación de la oración final del inciso décimo cuarto, deriva de la aprobación de la indicación

número 61, aprobada por mayoría de 3 votos contra 2. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Araya, Espina y Larraín y en contra los Honorables Senadores señores De Urresti y Harboe.

Las partes restantes de los incisos décimo primero y décimo cuarto y los incisos duodécimo y décimo tercero fueron aprobados en méritos de los dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado por mayoría de 3 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe, en contra el Honorable Senador señor Larraín y se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

## II.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El texto despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento –que no presenta enmiendas respecto de aquel despachado por la Comisión de Salud- es el siguiente:

“Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en la Partida 16 “Ministerio de Salud” de la ley de Presupuestos respectiva. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con tales recursos. Para los años siguientes se contemplará el financiamiento en las leyes de Presupuestos.”.

### Votación

Este precepto resultó aprobado por mayoría de 3 votos a favor y 1 abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe y se abstuvo el Honorable Senador señor García.

- - - - -

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Las disposiciones antes consignadas no requieren de un quórum especial para su aprobación por la Sala.

- - - - -

Para la debida comprensión de las disposiciones que deberá conocer la Comisión de Hacienda, se adjunta

un texto comparado que presenta la totalidad de las enmiendas introducidas por las Comisiones de Salud y de Constitución, Legislación, justicia y Reglamento y el texto del proyecto de ley, de aprobarse dichas modificaciones.

- - - - -

Valparaíso, 4 de julio de 2017.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ  
**Abogada Secretaria**